



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE95/2019

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las 22:30 horas del día 10 de abril del año dos mil diecinueve, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 19 numeral IV; 20; 23; 36; 37; 38; 39; Transitorios Tercero y Cuarto del Estatuto, se fija en los estrados éste Instituto Político ubicados en Avenida Benjamín Franklin, número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México, el "ACUERDO PRD/DNE95/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE DESIGNA LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019, CON BASE EN EL INSTRUMENTO CONVOCANTE Y, EN ACATO A LO RESUELTO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE LA RESOLUCIÓN INE/CG1503/2018, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2018, EN LO PARTICULAR EL CONSIDERANDO 31 DEL MISMO INSTRUMENTO Y, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 273, INCISO E), NUMERAL 4, DEL ESTATUTO, REFORMADO POR EL XIV CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO, CELEBRADO EN EL DISTRITO FEDERAL, LO DÍAS 17, 18, 19 Y 20 DE SEPTIEMBRE DE 2015". Mismo que se publica en la Página Oficial de éste Instituto Político.

Lo cual se notifica, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

ATENTAMENTE
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

Adriana Díaz Contreras

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática

Ángel Clemente Ávila Romero

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática

Aída Estephany Santiago Fernández

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática

Karen Quiroga Anguiano

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática

Fernando Belaunzarán Méndez

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE95/2019

ACUERDO PRD/DNE95/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE DESIGNA LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019, CON BASE EN EL INSTRUMENTO CONVOCANTE Y, EN ACATO A LO RESUELTO POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE LA RESOLUCIÓN INE/CG1503/2018, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2018, EN LO PARTICULAR EL CONSIDERANDO 31 DEL MISMO INSTRUMENTO Y, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 273, INCISO E), NUMERAL 4, DEL ESTATUTO, REFORMADO POR EL XIV CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO, CELEBRADO EN EL DISTRITO FEDERAL, LO DÍAS 17, 18, 19 Y 20 DE SEPTIEMBRE DE 2015

En la Ciudad de México, a los **10 días del mes de abril del año 2019**, reunida en sesión la Dirección Nacional del Partido de la Revolución Democrática, instalada en los términos estatutarios, contando con el quórum legal y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19, fracción IV, 23, 36, 37, 39, fracción VI, TRANSITORIO SEGUNDO, TERCERO y CUARTO, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática y;

ANTECEDENTES

1. El día 10 de febrero del año 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político – electoral, entre otras, lo dispuesto por el artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral (INE) y el reconocimiento de los organismos públicos locales.
2. Con fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); la primera de ellas reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2017.



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE95/2019

3. Los días 17 y 18 de noviembre del año 2018, el XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, en sesión aprobó las reformas al Estatuto y, por única ocasión designó y nombró a la Dirección Nacional Extraordinaria.
4. Que, el pasado 9 de septiembre de 2018, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Baja California y 43 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en sesión pública con carácter solemne de declaró el Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018 – 2019.
5. El día 19 de diciembre del año 2018, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución identificada con clave INE/CG1503/2018, en la cual se declaró la procedencia constitucional y legal del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, conforme al texto aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho, con excepción del segmento normativo señalado en el considerando 28 apartado II, respecto a uno de los requisitos para ser considerado afiliado al partido. La entrada en vigor de la Dirección Nacional Extraordinaria y el nombramiento de las Direcciones Estatales Extraordinarias, con la excepción respecto de su nombramiento en las entidades federativas que se encuentran inmersas en Proceso Electoral local, entrarán en vigor a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior de conformidad con lo establecido en los considerandos 29, 30 y 31 de la resolución citada.
6. El día 28 de diciembre del año 2018, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA” identificada con clave INE/CG/1503/2018¹.

¹ Consultable en la siguiente URL: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547433&fecha=28/12/2018



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE95/2019

7. Con fecha seis de enero del año dos mil diecinueve, esta Dirección Nacional Extraordinaria emitió el "ACUERDO PRD/DNE03/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE LA GOBERNATURA, DIPUTACIONES, POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES, SINDICATURAS Y REGIDURIAS, A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 5 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2018-2019².

8. El día catorce de enero del año en curso, esta Dirección Nacional Extraordinaria emitió los instrumentos jurídicos denominados "ACUERDO PRD/DNE20/2019 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS "LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, EN LOS PROCESOS ELECTORALES 2017-2018 Y 2018-2019, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA" SE ESTABLECE LOS SEGMENTOS DE COMPETITIVIDAD DE LOS DISTRITOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA Y MUNICIPIOS³".

9. Además, en misma fecha esta Dirección Nacional Extraordinaria emitió el "ACUERDO PRD/DNE21/2019 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE ESTABLECE QUE EL 50% DE LAS CANDIDATURAS EN CADA ELECCION POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, SE ELIGIRA POR ELECCIÓN UNIVERSAL DIRECTA Y SECRETA Y EL OTRO 50% SE DEBERAN ELEGIR EN ELECCIÓN POR CONSEJO ELECTIVO, DE CONFOMIDAD CON LO PREVISTO CON EL ARTÍCULO 275 DEL ESTATUTO

² Convocatoria para el proceso de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Baja California, para el proceso electoral local ordinario 2018-2019, consultable en la siguiente URL:

http://www.prd.org.mx/documentos/PRDDNE03_2019.pdf

³ Acuerdo PRD/DNE20/2019, Consultable en la siguiente URL http://www.prd.org.mx/documentos/PRDDNE20_2019.pdf



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE95/2019

ANTERIOR VIGENTE, PARA LA ELECCION DE CANDIDATURAS A GOBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA Y MUNICIPES EN EL PROCESO ELECTORAL 2018-2019 DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA⁴.

10. De conformidad a la convocatoria para la selección de candidaturas a los cargos de elección popular, esta Dirección Nacional Extraordinaria a través de su Órgano Técnico Electoral, realizó los actos tendientes a fin de llevar a cabo el registro de candidaturas, autorizado a personas para recibir solicitudes de registro de aspirantes a precandidatos, mediante el acuerdo identificado con clave PRD/DNE23/2019⁵, de fecha catorce de enero del año dos mil diecinueve.

En razón de las solicitudes presentadas ante las personas autorizadas, esta Dirección Nacional Extraordinaria aprobó los acuerdos remitidos por el Órgano Técnico Electoral mediante los cuales se determinó la procedencia de los registros de aspirantes a la Gobernatura⁶, Diputados Locales por los principios de Mayoría Relativa⁷ y de Representación Proporcional⁸, así como Municipales⁹, todos del estado de Baja California para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

11. El día veintidós de febrero del año en curso, esta Dirección Nacional Extraordinaria emitió el instrumento jurídico denominado "ACUERDO PRD/DNE65/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE MODIFICA EL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO PRD/DNE20/2019, RELATIVO A LOS SEGMENTOS DE COMPETITIVIDAD EN LOS DISTRITOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y MUNICIPIOS

⁴ Acuerdo PRD/DNE21/2019, consultable en la siguiente URL: http://www.prd.org.mx/documentos/PRDDNE21_2019.pdf

⁵ Acuerdo PRD/DNE23/2019, consultable en la siguiente URL: http://www.prd.org.mx/documentos/PRDDNE23_2019.pdf

⁶ Acuerdo PRD/DNE35/2019, consultable en la siguiente URL: <http://www.prd.org.mx/documentos/PRDDNE352019.pdf>

⁷ Acuerdo PRD/DNE36/2019, consultable en la siguiente URL: <http://www.prd.org.mx/documentos/PRDDNE362019.pdf>

⁸ Acuerdo PRD/DNE37/2019, consultable en la siguiente URL: <http://www.prd.org.mx/documentos/PRDDNE372019.pdf>

⁹ Acuerdo PRD/DNE38/2019, consultable en la siguiente URL:
<http://www.prd.org.mx/documentos/PRDDNE382019.pdf>



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE95/2019

DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL
ORDINARIO 2018-2019¹⁰.

12. El día 9 de abril del año en curso, esta Dirección Nacional Extraordinaria publicó en los estrados y en la página oficial de éste Instituto Político la convocatoria a la vigésima primera sesión extraordinaria, en la cual se encuentra contemplado el presente instrumento jurídico.

Como consecuencia de los antecedentes y;

CONSIDERANDO

- I. Que, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa¹¹.
- II. Que, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política

¹⁰ Acuerdo PRD/DNE65/2019, consultable en la siguiente URL: http://www.prd.org.mx/documentos/PRDDNE65_2019.pdf

¹¹ Base I del Artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE95/2019

y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público¹²

- III. Que los partidos políticos son entidades de interés público, con facultades específicas para intervenir en los procesos electorales, ya sean municipales, estatales y federales, y que conforme a los artículos 23, párrafo 1, incisos c) y f); y 85 párrafos 2 y 5, de la Ley General de Partidos Políticos dichas asociaciones políticas podrán postular candidatos a cargos de elección popular en los procesos electorales, a través de los procedimientos establecidos en los términos de esa Ley y las leyes federales aplicables.
- IV. Que, la renovación de los poderes Legislativos, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres auténticas y periódicas; las cuales deberán realizarse al tratarse de elecciones ordinarias, el primer domingo de junio del año que corresponda, lo anterior, en términos de lo establecido por el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- V. Que, el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país¹³.
- VI. Que, el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1o. de dicho ordenamiento. El

¹² Artículo 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos.

¹³ Artículo 2 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE95/2019

Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros ¹⁴.

- VII.** Que, la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio ¹⁵.
- VIII.** Que, la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático ¹⁶.
- IX.** Que, la Dirección Nacional Extraordinaria, es la autoridad superior del Partido entre Consejo y Consejo ¹⁷ y dentro de sus funciones se encuentra representar legalmente y de manera colegiada al Partido ¹⁸.
- X.** Que, conforme a la convocatoria emitida este Instituto Político para la selección de las candidaturas a las Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Municipales en los Ayuntamientos del Estado de Baja California para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019. Las fechas para los comicios internos por método directo deberían haberse realizado a más tardar el 24 de febrero y, por método indirecto a más tardar el día 2 de marzo del año en curso.

De las anteriores fechas referidas, con apoyo de las documentales emitidas por el Órgano Técnico Electoral y por la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financieros Nacional, esta Dirección Nacional Extraordinaria tiene de conocimiento que, por cuestiones económicas y logísticas, fue materialmente imposible llevar a cabo los comicios internos en términos de lo establecido por el artículo 275 de la norma estatutaria.

¹⁴Artículo 3, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

¹⁵Artículo 6, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

¹⁶Artículo 7, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

¹⁷Artículo 36, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

¹⁸ Artículo 39, fracción VI del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE95/2019

A mayor abundamiento, la citada norma Estatutaria establece los métodos de selección ordinarios como la votación universal, directa y secreta de los afiliados en el ámbito que corresponde, por votación de consejeros de la instancia correspondiente, o por candidatura única presentada ante el Consejo correspondiente.

Métodos que implican la sujeción a las reglas previstas en la normatividad partidaria relativa a los plazos y requisitos para el registro, sustitución, renuncia y subsanación de los requisitos.

Pero también es cierto que dicho numeral prevé una salvedad o excepción, el cambio del método de selección, que no implica necesariamente la ausencia material de candidatos, sino la falta de acuerdo o determinación de los órganos encargados de llevar a cabo la selección ordinaria del candidato.

Los artículos 273 inciso e), del Estatuto y 55, inciso b), del Reglamento General de Elecciones y Consultas, establecen las reglas que nos observará en todas las elecciones; y prescriben que ante la ausencia de candidatas y/o candidatos para ocupar algún cargo de elección constitucional en cualquier nivel, será superada mediante designación, la cual estará a cargo de este Órgano de Dirección Nacional; facultad que será ejercida de manera excepcional y siempre dando prioridad a procedimientos democráticos de selección de candidatos, por lo cual esta determinación debe ser aprobada conforme a lo previsto en el Estatuto y sus Reglamentos, cuando se presente cualquiera de las siguientes causas:

- 1) La incapacidad física, muerte, inhabilitación o renuncia del candidato.
- 2) **La no realización o anulación de la elección por la Comisión Nacional Jurisdiccional**, solo cuando no sea posible reponer la elección.
- 3) Cuando la Comisión Nacional Jurisdiccional o **alguna autoridad electoral haya ordenado la negativa o cancelación de registro** como precandidato por alguno de los supuestos previstos por la ley y no sea posible reponer la elección;
y



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE95/2019

4) Quando exista riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidato

Así, en estos casos, en términos de los artículos 273, inciso e), numeral 2 del Estatuto y 55, inciso b), del Reglamento General de Elecciones y Consultas, se considera que, siempre que esté plenamente justificado, puede ser designado quien a juicio de los órganos partidarios atinentes **cuenta con mejor perfil y trayectoria política-electoral** sujetándose a diversos requisitos que garanticen al órgano partidario la procedencia del registro del candidato designado, siempre privilegiando ejercicios democráticos.

Artículo 55. En el caso de ausencia de candidaturas para ocupar algún cargo de elección constitucional en cualquier nivel, será superada mediante designación directa que realice el Comité Ejecutivo Nacional, cuando se presente cualquiera de las siguientes causas:

(...)

b) Por la no realización o anulación de la elección por la Comisión Nacional Jurisdiccional, sólo cuando no sea posible reponer la elección;

d) Cuando exista riesgo inminente de que el Partido se quede sin registrar candidato.

La facultad a que se refiere el inciso d) será ejercida excepcionalmente y siempre dando prioridad a procedimientos democráticos de selección de candidaturas.”

Así, en estos casos, en términos de los artículos 273, inciso e), numeral 2 y 4 del Estatuto y 55, inciso b) y d), del Reglamento General de Elecciones y Consultas, se considera que, siempre que esté plenamente justificado, puede ser designado incluso algún afiliado que a juicio de los órganos partidarios atinentes cuenta con mejor perfil y trayectoria política-electoral y que pudo o no haber participado durante el proceso de selección interna, pero sujetándose a diversos



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE95/2019

requisitos que garanticen al órgano partidario la procedencia del registro del candidato designado, siempre privilegiando ejercicios democráticos.

Facultad que será ejercida en el presente caso, por lo siguiente:

1. No se llevó a cabo los comicios internos para la selección de candidaturas, en razón de lo referido en el presente instrumento jurídico;
2. Los Plazos para la presentación de las solicitudes de Registro de Candidaturas a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y Munícipes, comprenden del día 31 de marzo al 11 de abril del año 2019; y
3. En razón de lo anterior, nos encontramos imposibilitados en reponer la elección interna y ante el riesgo inminente de quedar sin registrar candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en el estado de Baja California.

Cabe destacar que, los partidos políticos como entidades de interés público tienen derecho a la auto-organización, esto es, fijar a las bases sobre las cuales se habrá de regir su vida interna, sin embargo, dichos entes no pueden limitar los derechos fundamentales en sus estatutos, es decir, para reducir su alcance, preferir una inclusión selectiva o incluso inventar "nuevos derechos", sino solo para crear reglas y los procedimientos internos permitan la realización de todos esos derechos constitucionalizados en los términos precisados por el Constituyente federal.

Los institutos políticos tienen la posibilidad de auto-determinarse (autorregularse y auto-organizarse), para establecer, por ejemplo, sus principios ideológicos, verbi gratia, mediante la aprobación y postulación de proclamas o idearios políticos de izquierda, centro o derecha, o bien, cualquiera otra que esté de acuerdo con la libertad ideológica que se establece en la Constitución federal y que sean consonantes con el régimen democrático de gobierno; sus programas de gobierno o legislativo y la manera de realizarlos; su estructura partidaria, las reglas democráticas para acceder a dichos cargos (mediante la determinación de los requisitos de elegibilidad y las causas de incompatibilidad, inhabilitación y remoción), sus facultades, su forma de organización



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE95/2019

(ya sea centralizada, desconcentrada o descentralizada) y la duración en los cargos, siempre con pleno respeto al Estado democrático de derecho.

Leonel Castillo González en su libro "Los derechos de la militancia partidista y la jurisdicción", refiere que, en el orden jurídico mexicano, se establece la obligación de los partidos políticos de ajustar su conducta a los principios del Estado Democrático.

Además, señala que la doctrina identifica y reconoce al Estado Social y Democrático de derecho como aquel sistema político en el cual concurren tres componentes:

El primero es el Estado de Derecho que radica en la sujeción de los ciudadanos, de los poderes públicos y de las entidades privadas a la Constitución y al resto de éste se establece un sistema de libertades públicas y derechos fundamentales y un conjunto de garantías para su respeto y consideración, se delimita así la organización y atribución de las competencias específicas en el ámbito del Estado, inclusive para la afectación de los derechos fundamentales, cuando esto es factible para evitar o reprimir ataques al orden público, al interés social o a los derechos de terceros.

El segundo postulado se relaciona con las bases democráticas del Estado, se sustenta en el conjunto de normas constitucionales que reconocen al pueblo como titular originario y único de la soberanía nacional, la pluralidad política y la igualdad de oportunidades de los ciudadanos para acceder a los cargos públicos o de representación popular, a través de la más amplia participación posible en las elecciones sustentadas en instrumentos que garanticen la libertad real en la expresión y manifestación de la voluntad de los ciudadanos, en un ámbito de respeto a la totalidad de los derechos humanos, como marco indispensable para la autenticidad de los comicios.

El tercer postulado, refiere al Estado Social; esto es, se requiere la intervención de los poderes públicos en la satisfacción de necesidades para hacer efectivas en la realidad, ciertas libertades individuales que habían quedado como catálogo de buenas intenciones, cuya consecución no sería factible de manera individual o colectiva, ante la existencia de conglomerados sociales



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE95/2019

compuestos de individuos aislados, que históricamente están desprotegidos o que, por sus circunstancias especiales, requieren que el Estado propicie las condiciones o establezca los programas necesarios para el ejercicio real y efectivo de sus libertades y derechos.

El mencionado autor considera que, de los tres postulados, se extraen como elementos esenciales los siguientes: "

1. *La existencia de una 'norma suprema, emanada de un poder constituyente, como representante de la soberanía del pueblo, donde se consignent los derechos fundamentales.*

2. *La determinación en la Ley Fundamental, de que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo.'*

3. *La igualdad de oportunidades para acceder a los cargos públicos, a través de elecciones democráticas, libres y auténticas.*

4. *Un sistema integral, completo y eficaz de justicia constitucional, al que se encuentren vinculados los ciudadanos y los poderes públicos, que contribuya al aseguramiento de la libertad, la paz y el equilibrio social dentro del Estado, ejerciendo control, inclusive, sobre la normatividad ordinaria de cualquier clase y sobre su aplicación.*

Además, refiere, que la acepción del vocablo democracia más común, es la que refiere a que el gobierno está en el pueblo; en la doctrina política contemporánea las más comunes son:

- *Participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones.*
- ***Igualdad, pues no podría tenerse como democrática una forma de organización que admita un trato desigual a los que se encuentran en igualdad de condiciones.***



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE95/2019

- *Control de órganos electos, es decir, la posibilidad real de que los ciudadanos puedan, no sólo elegir a quienes van a estar al frente del gobierno, sino de removerlos en aquellos casos que, por la gravedad de sus acciones, así lo ameriten.*
- Garantía de derechos fundamentales, a través de instrumentos eficaces para hacerlos valer, consistentes en el establecimiento de tribunales encargados de su tutela, dotados de imparcialidad e independencia, así como de los procedimientos correspondientes. En los regímenes democráticos actuales, tal situación se refleja en la previsión de tribunales constitucionales y medios de control institucionales, como el juicio de amparo, entre otros.

Asimismo, refiere que en los partidos políticos se encuentra una especie de reproducción del Estado en pequeño, con las adaptaciones propias de su naturaleza y fines, para que opere una democracia al interior de la organización partidista, a lo que se requiere:

1. El reconocimiento de derechos fundamentales de los afiliados, garantizados por órganos y procedimientos eficaces.
2. Contar con una asamblea u órgano equivalente, que represente la voluntad del mayor número posible de afiliados.
3. La existencia de procedimientos de elección, en condiciones de igualdad.
4. Adopción de la regla de mayoría.
5. Mecanismos de control del poder.
6. Procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales.
7. La exigencia de una cultura cívica democrática.



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE95/2019

Los derechos fundamentales de los precandidatos internos y externos bajo un proceso de selección interna son esencialmente los mismos que tienen los ciudadanos frente al Estado y ante cualquiera otra entidad pública, descentralizada, o incluso ante los particulares.

El reconocimiento expreso o implícito de los derechos fundamentales, como los de votar y ser votado, información, expresión, así como libre acceso en el documento constitutivo o normativo de la asociación política es indispensable, para permitir la mayor participación posible en condiciones de igualdad, lo que conlleva a la necesidad de instituir órganos y procedimientos que garantice el ejercicio de sus derechos.

Los derechos y obligaciones de los candidatos internos y externos no sólo deben regularse de manera expresa en los Estatutos o documentos internos de los partidos políticos, sino que es necesario que éstos sean realmente exigibles ante los órganos partidistas.

El derecho de afiliación y participación de candidatos externos a los partidos políticos en sentido amplio se integra porque los mexicanos forman parte y pertenecen a los partidos políticos con todos los derechos innatos que le corresponden de acuerdo a su pertenencia. tales documentos se encuentran en la normativa interna nuestro partido político.

Por consiguiente, los precandidatos externos o internos, al participar en un proceso de selección interna, adquieren derechos, mismos que deben ser respetados al interior de este instituto político.

Máxime, porque los partidos políticos, como su propio nombre lo indica concurren a la formación y manifestación de la voluntad política, o, lo que es lo mismo, a la formación y manifestación de la voluntad democrática.

En razón de lo anterior, esta Dirección Nacional Extraordinaria, da cuenta de la propuesta de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en el estado de Baja California:



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE95/2019

MUNICIPIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO
MEXICALI	PRESIDENTE	PROPIETARIO	JAIME DAVILA GALVAN	HOMBRE
MEXICALI	PRESIDENTE	SUPLENTE	EDGAR ALONSO GOMEZ VAZQUEZ	HOMBRE

En consecuencia, como única propuesta, se somete a consideración del Pleno, la propuesta, la cual es aprobada por unanimidad de los presentes.

En virtud de los considerandos anteriores y con fundamento en los preceptos constitucionales, legales y estatutarios se emitió el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 9, 35, 36, 41 fracción I, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 25, 30, 40, 44, 51, 88 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos, artículos 3, 4, 24, 25, 26, 226, 227 y 228 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales, artículos 1, 2, 3, 5 apartado A párrafo 4, 5, 15, 16, 17, 18, 19, 76, 77, 78, 79, 80, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículos 1, 15, 16, 40, 41, 42, 103, 104, de la ley electoral del estado de Baja California, 1, 2, 3, 6, 7, 9, 16, 17, 18, 65, 115 y 273 inciso e) numerales 2 y 4 demás relativos y aplicables del Estatuto aplicable, esta Dirección Nacional Extraordinaria, en ejercicio de sus facultades y atribuciones designa **la candidatura a la Presidencia Municipal en Mexicali, Baja California, Para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 a:**

MUNICIPIO	CARGO	CALIDAD	NOMBRE	GENERO
MEXICALI	PRESIDENTE	PROPIETARIO	JAIME DAVILA GALVAN	HOMBRE
MEXICALI	PRESIDENTE	SUPLENTE	EDGAR ALONSO GOMEZ VAZQUEZ	HOMBRE

SEGUNDO. - Se faculta a los CC. Abraham Correa Acevedo y Omar Abisaid Sarabia Esparza, en su calidad de en su calidad de Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Baja California, a efecto realizar los ajustes o requerimientos realizados por las autoridades electorales, así como realizar las



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE95/2019

sustituciones pertinentes, ante la presentación de renunciaciones a las candidaturas anteriormente designadas.

Así lo resolvió la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática con votación unánime de sus integrantes presentes, para todos los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

NOTIFIQUESE. - A la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Baja California para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE. Al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Baja California, para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE. Al Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE. Al Instituto Estatal Electoral de Baja California, para todos los efectos legales a que haya lugar.

PUBLIQUESE. En los estrados y en la página de internet de este Instituto Político, para que surta sus efectos legales y estatutarios.

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

Adriana Díaz Contreras

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática

Ángel Clemente Ávila Romero

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática

Aída Estephany Santiago Fernández

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática

Karen Quiroga Anguiano

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática

Fernando Belaunzarán Méndez

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática